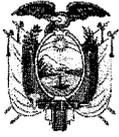


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

000001



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINACIÓN:

COMPañÍA SOLULASER SOLUCIONES LASER S. A.

OTORGADA POR:

SR. ANDRÉS BORRERO MANSFIELD Y

SR. JOSÉ ANTONIO CORNEJO MIGNONE.

CAPITAL SOCIAL:

USD \$ 2.000,00

S. F. R.

DI: 4 copias.

%%%%%%%%%%
%%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves uno (01) de junio del año dos mil seis (2.006), ante mí, **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO**

1 **VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: El señor ANDRÉS
2 BORRERO MANSFIELD, de estado civil casado, por sus propios y
3 personales derechos; y, el señor JOSÉ ANTONIO CORNEJO MIGNONE, de
4 estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los
5 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
6 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad
7 legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y,
8 me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una
9 Sociedad Anónima, que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:
10 **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,
11 sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima
12 denominada SOLULASER SOLUCIONES LASER S.A., al tenor de las
13 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
14 otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, por una
15 parte el señor Andrés Borrero Mansfield, por sus propios y personales
16 derechos; y, por otra parte el señor José Antonio Cornejo Mignone, por sus
17 propios y personales derechos, ambos mayores de edad, de estado civil
18 casados y con domicilio en Quito, hábiles para contratar y obligarse
19 convienen en celebrar la presente escritura en los siguientes términos.-
20 **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan
21 libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y
22 para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de
23 voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- **TERCERA.-**
24 **ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se registrá
25 por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.- **Capítulo I.-**
26 **Denominación, domicilio, duración, y objeto social: Artículo Uno (1).-**
27 **DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se
28 denominará SOLULASER SOLUCIONES LASER S.A., cuya denominación

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por
2 cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas
3 costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito
4 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan
5 establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares,
6 dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales
7 serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.-
8 **Artículo dos (2).- DURACION.-** Esta compañía tendrá una duración de
9 cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil,
10 sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato
11 Social, o su disolución anticipada.- **Artículo Tres (3).- OBJETO SOCIAL.-** La
12 compañía tendrá por objeto: a) prestar servicios de impresión, de
13 digitalización, diseño, fotografía e industria gráfica; b) prestar servicios de
14 venta, desarrollo y comercialización de software y todo tipo de soluciones
15 tecnológicas; c) la comercialización e importación de diversos tipos de
16 productos, especialmente tecnológicos; de papel, fotografía publicitaria,
17 gigantografías; d) análisis, diseño, instalación, operación, mantenimiento y
18 comercialización de sistemas de telecomunicaciones, teleproceso,
19 transmisión de datos y sistemas electrónicos y computacionales; e) la
20 importación y comercialización de equipos y/o programas necesarios para el
21 cumplimiento de los fines propios de la empresa y su objeto social; f) la
22 inversión en otras compañías, nacionales o extranjeras, como socio o
23 accionista, en actividades que de alguna manera se relacionen con su objeto
24 social; g) la representación de compañías, nacionales o extranjeras,
25 pudiendo al efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente sin
26 limitaciones; h) la asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales
27 o extranjeras, para proyectos específicos, formando asociaciones,
28 consorcios y otro tipo de acuerdos permitidos por la ley.- Se entiende que la

1 compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios
2 lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la
3 formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir,
4 tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general
5 realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para
6 el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el
7 personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del
8 exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar,
9 vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos,
10 casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de
11 actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas
12 vigentes.- **Capítulo II.- Del capital social.- Artículo Cuarto (4): CAPITAL**
13 **SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS
14 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2.000). Estará dividido en dos mil
15 (2.000) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar
16 de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados de
17 Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el
18 Gerente General de la Compañía.- **Artículo Cinco (5): SUSCRIPCION Y**
19 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, en calidad de accionistas
20 fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y
21 pagado en un veinte y cinco por ciento, en numerario, según consta del
22 certificado de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha.-
23 **Capítulo III: De la Junta General de Accionistas.- Artículo Seis (6).- JUNTA**
24 **GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la
25 Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y
26 constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la
27 secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe
28 Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 General los siguientes: **Seis. Uno.-** Resolver sobre la prórroga del plazo de
2 duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el
3 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro
4 asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; **Seis. Dos.-**
5 Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **Seis. Tres.-**
6 Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y
7 balances que presenten los administradores; **Seis. Cuatro.-** Disponer que se
8 inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del
9 ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley;
10 **Seis. Cinco.-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social
11 y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia;
12 6.6. Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún
13 órgano de la Compañía.- **Artículo siete (7): JUNTAS ORDINARIAS.-** Se
14 reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía,
15 dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo
16 ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo
17 siguiente: **Siete. Uno.-** Conocer el informe anual del Gerente General, el
18 balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar
19 la resolución correspondiente; **Siete. Dos.** Resolver sobre la distribución de
20 los beneficios sociales; **Siete. Tres.-** Cualquier otro asunto constante en la
21 convocatoria.- **Artículo Ocho (8).- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a
22 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno
23 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
24 compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la
25 reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos
26 de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda
27 convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el
28 número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el

1 objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha
2 fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o
3 extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el
4 Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los
5 accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de
6 Compañías.- **Artículo Nueve (9).- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO:**
7 Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera
8 convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al
9 menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse
10 la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se
11 haya expresado en la convocatoria respectiva.- Las resoluciones se
12 adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la
13 mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
14 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para la instalación de la Junta se
15 procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer
16 constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de
17 Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se
18 dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la
19 convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Diez**
20 **(10).- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán
21 en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.
22 En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los
23 asistentes, bajo pena de nulidad.- De cada Junta se formará un expediente
24 con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las
25 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos;
26 se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido
27 conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas
28 debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO



1 más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo Once (11).-
2 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier
3 tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos
4 puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Doce (12).- JUNTAS**
5 **GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará
6 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la
7 República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
8 presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la
9 celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio
10 se estará a lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales. Las
11 Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo
12 pena de nulidad.- **Capítulo IV: Administración.- Artículo Trece (13).-** La
13 compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General,
14 quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las
15 cláusulas que siguen. Las facultades que comprende la gestión de cada uno
16 de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con
17 carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la
18 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **Del**
19 **Presidente.- Artículo catorce (14).- DEL PRESIDENTE DE LA**
20 **COMPAÑIA.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá y
21 desempeñará sus funciones por un período de dos años. El Presidente de la
22 Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **Catorce. Uno.-** Subrogar al
23 Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso
24 ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta
25 General resuelva su reemplazo; **Catorce. Dos.-** Presidir las sesiones de la
26 Junta General de Accionistas; **Catorce. Tres.-** Suscribir, junto con el
27 Secretario, las Actas de las Juntas Generales; **Catorce. Cuatro.-** Extender,
28 junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de

1 acción; **Catorce. Cinco.-** Cumplir con las comisiones que le encargue la
2 Junta General; y, **Catorce. Seis..-** Ejercer las demás atribuciones que le
3 confieren la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia del
4 Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta
5 para completar el período.- **Del Gerente General.- Artículo Quince (15).-**
6 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación
7 legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General será
8 designado por la Junta General y desempeñará sus funciones por un
9 período de dos años. En caso de ausencia temporal, será reemplazado por
10 el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia definitiva, la Junta
11 General resolverá sobre su reemplazo.- Sus atribuciones se definen como
12 sigue: **Quince. Uno.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y
13 las Resoluciones de la Junta General; **Quince. Dos.-** Obligar a la Compañía
14 y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y
15 los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al
16 cumplimiento del objeto social; **Quince. Tres.-** Designar y remover al
17 personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus
18 remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos,
19 sujetándose en todo caso a la Ley; **Quince. Cuatro.-** Intervenir como
20 Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las
21 copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de
22 la Compañía; **Quince. Cinco.-** Convocar a la Junta General; **Quince. Seis.-**
23 Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y
24 ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **Quince.**
25 **Siete.-** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros
26 de la Compañía; **Quince. Ocho.-** Adquirir en favor de la compañía o
27 enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título,
28 y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000025



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la
2 Junta General; **Quince. Nueve.-** Extender, avalar, endosar, pagar, protestar,
3 tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a
4 nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u
5 otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes,
6 solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y
7 todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la
8 compañía; **Quince. Diez.-** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones,
9 participaciones o derechos en otras compañías; **Quince. Once.-** Determinar
10 la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren
11 necesarios para la marcha de la compañía; **Quince. Doce.-** Ejercer todas las
12 atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de
13 Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de
14 la compañía; **Quince. Trece.-** Presentar a la Junta General el proyecto de
15 Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; **Quince. Catorce.-**
16 Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará
17 autorización de la Junta General; **Quince. Quince.-** Presentar a la Junta
18 General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio;
19 **Quince. Dieciséis.-** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos
20 Estatutos, y resoluciones de la Junta General.- **Artículo dieciséis (16).-**
21 **DISPOSICION GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser accionistas
22 de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser sucesiva e
23 indefinidamente reelegido. El Gerente General necesitará la autorización del
24 Presidente de la compañía para suscribir actos o contratos que sobrepasen
25 los Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000). Los
26 administradores no podrán suscribir actos o contratos sin aprobación de la
27 Junta General por sumas mayores a Cincuenta mil dólares de los Estados
28 Unidos de América (USD \$ 50.000).- **Capítulo V: De los Accionistas.-**

1 **Artículo Diecisiete (17).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
2 **ACCIONISTAS.-** Son derechos de los accionistas especialmente los
3 siguientes: **Diecisiete. Uno.-** Intervenir en las Juntas Generales; **Diecisiete.**
4 **Dos.-** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones;
5 **Diecisiete. Tres.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo
6 social, en caso de liquidación de la compañía; **Diecisiete. Cuatro.-** Intervenir
7 con voz y con voto en las Juntas Generales; **Diecisiete. Cinco.-** Gozar de
8 preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de
9 capital; **Diecisiete. Seis.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General
10 conforme a la Ley; **Diecisiete. Siete.-** Limitar su responsabilidad hasta el
11 monto de sus respectivos aportes; **Diecisiete. Ocho.-** Pedir la convocatoria
12 de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías,
13 siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos
14 el veinte y cinco por ciento del capital social.- **Son obligaciones de los**
15 **accionistas principalmente:** a) Pagar la aportación suscrita en el plazo
16 previsto en estos Estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer
17 cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir
18 en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contem-
19 plados en la Ley o en estos Estatutos.- **Artículo Dieciocho (18).-**
20 **REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las
21 Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante
22 instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a
23 menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la
24 representación general.- **Capítulo VI.- Comisario, Disolución, Liquidación,**
25 **Fondo de Reserva, Ejercicio Económico: Artículo Diecinueve (19).-**
26 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Esta compañía se disolverá de pleno
27 derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta
28 General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO



1 compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución,
2 mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la
3 resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de
4 Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- **Artículo Veinte (20).**-
5 **LIQUIDADADOR.**- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de
6 liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona
7 distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.- **Artículo Veintiuno**
8 **(21).**- **FONDO DE RESERVA.**- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de
9 Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades
10 líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al
11 cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de
12 distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada
13 asignación.- **Artículo Veintidós (22).**- **RESERVA VOLUNTARIA.**- La Junta
14 General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere
15 el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo
16 cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin
17 embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los
18 accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del
19 cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones.- **Artículo**
20 **Veintitrés (23): COMISARIO.**- El Comisario será nombrado y podrá ser
21 removido en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. En todo
22 caso, se lo designará por el período de un año y podrá ser reelegido.- El
23 Comisario no podrá ser empleado ni dependiente de la sociedad. El
24 Comisario tendrá los deberes y funciones determinados en las leyes y
25 reglamentos correspondientes, siendo la principal la de fiscalizar en todas
26 sus partes la administración de la sociedad.- **Artículo veinticuatro (24).**-
27 **EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía iniciará
28 el uno (1) de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

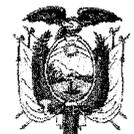
1 **CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- Los accionistas suscriben el
2 capital en la siguiente proporción:-----

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de Acciones	Participación Accionaria (%)
Andrés Borrero Mansfield	1.999,00	499,75	1.999	99,95%
José Antonio Cornejo Mignone	1,00	0,25	1	0,05%
TOTAL	2.000,00	500,00	2.000	100%

3 La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.- Los
4 accionistas declaran tener pagado el veinticinco por ciento (25%) de su
5 capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la
6 apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco del Pichincha,
7 cuya certificación se agrega.- **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**-
8 Los accionistas facultan a los doctores Juan Carlos Peralvo y/o José Cornejo
9 Mignone, para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia
10 de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos
11 actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma
12 cláusula.-Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
13 estilo para la perfecta validez de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA**
14 **MINUTA**, copiada textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta
15 inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor José Antonio
16 Cornejo Mignone, profesional con matrícula número: dos mil trescientos
17 sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para el
18 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales
19 que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000017



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman

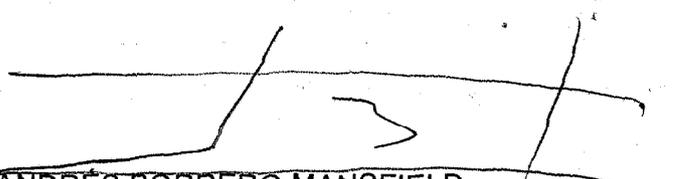
2 Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6


SR. ANDRÉS BORRERO MANSFIELD.

7

C.C. 170309213-8

8

P.V.

9

10

11

12


SR. JOSÉ ANTONIO CORNEJO MIGNONE.

13

C.C. 170487208-2

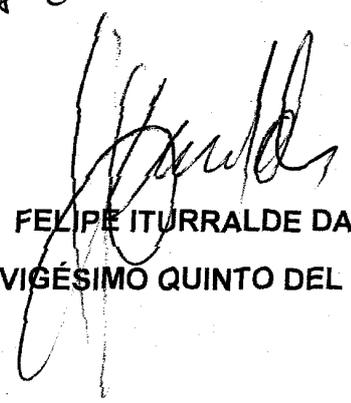
14

P.V.

15

16

17


DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.

18

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170487208-2
CORNEJO MIGNONE JOSE ANTONIO

08 ENERO 1957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 001-1 0136 00407
REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO PAZ. AGT.
GONZALEZ SUAREZ 1957

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V134313222
CASADO CARLA MARIA DEL PILAR VORBECK
SUPERIOR ABOGADO

CAREOS CORNEJO
PICHINCHA/QUITO
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 10/04/2001

10/04/2001 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Handwritten Signature]*
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

170487208 2 0092- 071 1263332

CORNEJO MIGNONE JOSE ANTONIO

PICHINCHA QUITO

CHAQUIKUS

DUPLICADO USD \$

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000198 21/03/2005 10:37:57

NOTARIA VICARIA... CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 01 JUN. 2006

DR. FERRER MURILDE DAVALOS
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170309213-8

BORRERO MANSFIELD, ANDRES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

26 NOVIEMBRE 1958
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 11852 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E233313122

CASADO MARIANA PAULA ROSSI
SUPERIOR ABOGADO

MANUEL BORRERO
NANCY MANSFIELD
QUITO 14/03/2006

14/03/2018

1821316



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

199-0020 1703092138
NUMERO CEDULA

BORRERO MANSFIELD ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7093310
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: CARVAJAL ALVAREZ CLAUDIA GABRIELA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2006 10:32:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOLULASER SOLUCIONES LASER S.A.
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

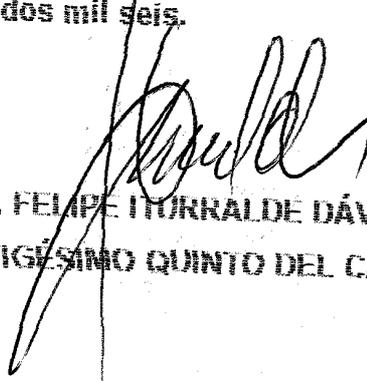
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINACION: COMPAÑIA SOLULASER SOLUCIONES LASER S.A. otorgada por el SR. ANDRES BORRERO MANSFIELD Y SR. JOSE ANTONIO CORNEJO MIGNONE debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito dos de junio del dos mil seis.

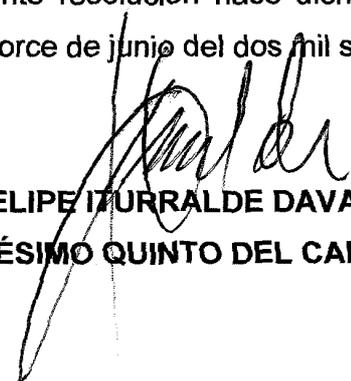



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 06.Q.IJ. 1938 dada por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico, de 06 de junio del 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía SOLULASER SOLUCIONES LASER S.A., celebrada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de junio del 2006, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a catorce de junio del dos mil seis.-




DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

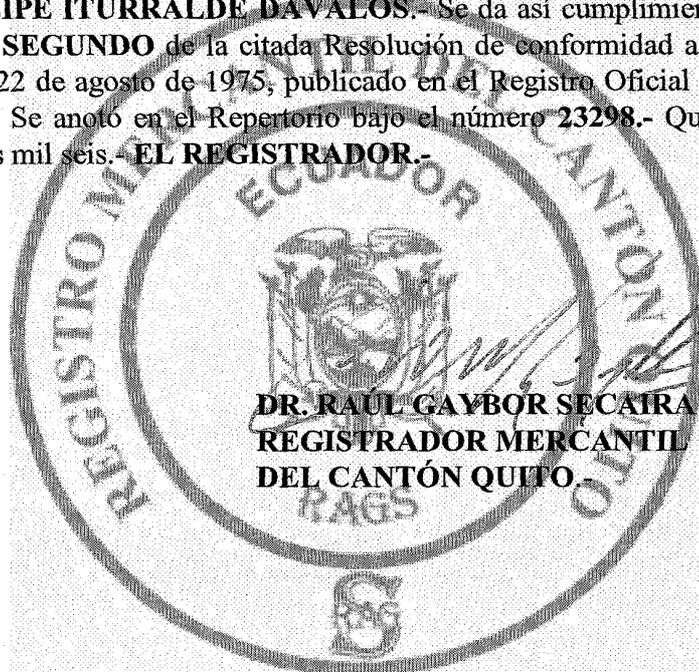




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de junio del 2.006, bajo el número **1492** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLULASER SOLUCIONES LÁSER S. A.**", otorgada el 01 de junio del 2.006, ante el Notario ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23298**.- Quito, a diez y seis de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

13083

Quito, 23 JUN 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLULASER SOLUCIONES LASER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO